



**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO REGIONAL DE LA  
RIOJA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027**

## **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO**

El Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, regula también las normas de coordinación y gobernanza aplicables para su correcta ejecución.

Con fecha de 31 de agosto de 2022, la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la PAC para España 2023-2027 (PEPAC), mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31.8.2022 por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001). Con el fin de poder realizar una correcta implantación y gestión del PEPAC, se hace necesario disponer de las adecuadas herramientas jurídicas que permitan la aplicación armonizada de este en todo el territorio nacional. En materia de coordinación y gobernanza, se aprobó a tal fin el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader (BOE Núm. 312 de 29 de diciembre de 2022). El artículo 5 de este real decreto, establece que, de acuerdo con el artículo 124 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se crea el Comité de seguimiento del Plan Estratégico, encargado del seguimiento de la ejecución del Plan Estratégico de la PAC de España, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Comités de seguimiento regionales regulados en el apartado 7 del mismo artículo, para supervisar los elementos regionales del plan y facilitar información al respecto al comité de ámbito nacional.

Al tratarse de un órgano integrado en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por sus características, se debe constituir como un órgano colegiado, de acuerdo con la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Así, el Comité de seguimiento regional de La Rioja se constituye como un órgano colegiado adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, ajustándose sus normas a lo establecido en la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo IV del título I de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De acuerdo con el citado artículo 124.5 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, “el Estado miembro de que se trate podrá crear comités de seguimiento regionales para supervisar la aplicación de los elementos regionales y facilitar información al respecto al comité de seguimiento nacional. El presente artículo se aplicará, mutatis mutandis, a dichos comités de seguimiento regionales en lo que se refiere a los elementos establecidos a nivel regional”.

El apartado dos de ese artículo establece que “*Cada Estado miembro determinará la composición del comité de seguimiento y garantizará una representación equilibrada de las autoridades públicas y organismos intermedios pertinentes de los Estados miembros y de los representantes de los socios*”

El artículo 8 del Decreto 42/2024, de 3 de diciembre, por el que se regula el sistema de gobernanza del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en La Rioja, establece la creación del Comité de Seguimiento Regional de La Rioja

El artículo 9.2. del citado Decreto prevé que “*De acuerdo con el artículo 124.1 del Reglamento (UE) número 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, el Comité de seguimiento adoptará su reglamento interno, que incluirá disposiciones relativas a la coordinación con el Comité de Seguimiento nacional, a la prevención de conflictos de interés y a la aplicación del principio de transparencia. Asimismo, regulará, entre otras cuestiones, la forma de las convocatorias y el desarrollo de las sesiones, la posibilidad de utilizar el procedimiento escrito y la videoconferencia, el uso de medios electrónicos, el procedimiento de adopción de acuerdos, así como la determinación de los criterios de suplencia de sus miembros*”.

Este reglamento de funcionamiento interno se redacta de acuerdo con las disposiciones establecidas al respecto en el Reglamento delegado (UE) nº 240/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Se adopta: El presente Reglamento Interno del Comité de seguimiento regional de La Rioja del Plan Estratégico de la PAC de España, que recoge los principios informadores de transparencia, publicidad, colaboración y cooperación que deben regir la acción de las Administraciones Públicas entre ellas y con los ciudadanos.

## **Artículo 1. Naturaleza y objetivos**

El Comité de seguimiento regional del Plan Estratégico (en adelante, el Comité) es un órgano colegiado de adscrito a la Consejería competente en materia de Agricultura, cuyo objeto es el seguimiento de la ejecución de los elementos regionales del Plan Estratégico de la PAC de España, en los términos establecidos en el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España.

## **Artículo 2. Funciones**

Las funciones atribuidas al Comité son las establecidas en el artículo 8 del Decreto 42/2024, de 3 de diciembre, por el que se regula el sistema de gobernanza del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en La Rioja, y fundamentalmente consisten en la emisión de los dictámenes e informes a los que se refieren los artículos 124.4 y 124.3 del Reglamento (UE) 2021/20115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, respectivamente, así como de otros informes que se consideren de interés.

### **Artículo 3. Composición y estructura**

1. La composición del Comité se establece en el artículo 8.3. del Decreto 42/2024, de 3 de diciembre, por el que se regula el sistema de gobernanza del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en La Rioja
2. La Comisión Europea será invitada a participar en todas las reuniones y los trabajos del Comité a título consultivo, en particular a través de la Unidad geográfica responsable del Plan Estratégico de España de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural. Para ello, será oportunamente informada de las convocatorias y se le remitirá la documentación que se distribuya y se genere en las sesiones, en las mismas condiciones que al resto de miembros. Su papel será el de asesorar y trasladar al Comité la opinión de la Comisión Europea respecto de los asuntos que se traten.
3. El Comité podrá decidir la creación de grupos de trabajo específicos, temporales o permanentes, incluyendo en la decisión por la que se creen los miembros que formarán parte del mismo, indicando la persona que actuará como coordinador, así como su objetivo y resultados esperados, su duración estimada y la relación con el Comité.
4. Podrán asistir a las sesiones del Comité o de los grupos de trabajo, invitados por la Presidencia, en calidad de expertos, aquellas personas que, por su especial competencia y conocimientos se considere oportuno.

### **Artículo 4. Designación y revocación de los miembros**

1. Todos los miembros del Comité deberán contar con un representante titular y un suplente para su representación ante el mismo. La Secretaría contará con un listado nominativo de las personas titulares y de los suplentes designados que mantendrá permanentemente actualizado.
2. Todos los miembros que acudan en representación de una entidad deberán ser designados formalmente por cualquier medio que permita su acreditación según sus normas de organización interna, ya sean titulares o suplentes. Todo ello sin perjuicio de que, para sesiones específicas, acuda otro representante designado formalmente por el titular o por su suplente mediante escrito dirigido a la Secretaría con anterioridad al inicio de las sesiones.
3. Los miembros designados para el Comité podrán ser revocados libremente de sus cargos por las entidades

que les hubieran designado, en cuyo caso la revocación tendrá efecto a partir de su notificación a la Secretaría acompañada de la nueva designación.

4. Tanto la designación como la revocación de los miembros del Comité deberán ser notificadas a la Secretaría a través del correo electrónico [pdr@larioja.org](mailto:pdr@larioja.org) a la mayor brevedad posible, para que ésta pueda proceder a la actualización del listado a que hace referencia el apartado 1.

#### **Artículo 5. Presidencia**

1. La Presidencia del Comité recae en la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, salvo delegación en la persona titular del Director General de Desarrollo Rural.

2. Corresponde a la Presidencia:

- a) representar al Comité;
- b) acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité;
- c) presidir las sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas
- d) dirimir los empates con su voto de calidad;
- e) firmar las actas de las sesiones del Comité, así como sus dictámenes, informes o cualquier otro documento que emane del Comité;
- f) invitar a expertos en el Comité y, en su caso, en los grupos de trabajo;
- g) proponer la creación de Grupos de trabajo en el comité, temática y composición
- h) asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable;
- i) ejercer cuantas otras funciones le sean inherentes o se le encomienden.

#### **Artículo 6. Vicepresidencia**

1. La Vicepresidencia del Comité recae sobre la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, salvo delegación.

2. Corresponde a la Vicepresidencia asistir a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 7. Secretaría**

1. El Comité se dotará de una Secretaría, que recaerá en un funcionario perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Rural y que será designado por su titular. Se nombrará una persona suplente para el caso de ausencia justificada del titular de la Secretaría.

2. Bajo la dirección de la Presidencia, corresponde a la Secretaría:

- a) coordinar el funcionamiento y la realización de las tareas encomendadas al Comité.;
- b) elevar a la Presidencia, para su aprobación, la propuesta y solicitud de orden del día de las sesiones y la fecha prevista para su celebración;
- c) enviar a los miembros del Comité el orden del día, la convocatoria de sesiones y poner a su disposición los documentos que vayan a ser debatidos, en el plazo y condiciones establecidas en este reglamento de funcionamiento;
- d) redactar y levantar acta de las sesiones que se celebren y ponerla a disposición de todos los miembros para que puedan formular observaciones en el plazo y condiciones establecidas en este reglamento de funcionamiento;
- e) Tener a disposición de los miembros del Comité, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la secretaría para las reuniones del propio Comité.
- f) velar por la publicación y el cumplimiento del reglamento interno, el listado de los miembros y los documentos relativos a las sesiones del Comité en el portal de internet del Plan Estratégico de la PAC para La Rioja.
- g) Coordinar las relaciones entre el presente Comité y el Comité de seguimiento del Plan Estratégico de la PAC de España,
- h) ejercer cuantas otras funciones le sean inherentes o se le encomienden.

#### **Artículo 8. Vocalías**

1. Los miembros permanentes del Comité de seguimiento figurarán en una lista oficial visada por la Secretaría y podrán ser revocados de sus cargos por los organismos u organizaciones que los nombraron.

2. Las personas designadas por los organismos participantes en el Comité como vocales tendrán derecho a:

- a) recibir, en tiempo y forma, las convocatorias de las sesiones y demás documentación sobre los temas a tratar en el orden del día, así como cualquier otra información precisa para cumplir las funciones que tienen asignadas;
- b) participar en los debates de las sesiones, en la emisión de informes y dictámenes
- c) ejercer su derecho al voto en la toma de decisiones en la forma que se establece en el presente reglamento;
- d) proponer a la presidencia la creación de grupos de trabajo
- e) proponer la incorporación de puntos en el orden del día y formular ruegos y preguntas;
- f) ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su asistencia a las reuniones del Comité en las personas que designen expresamente.

#### **Artículo 9. Convocatorias**

1. Las reuniones del Comité serán convocadas por la presidencia a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros. Cualquier integrante del Comité podrá proponer la inclusión de algún asunto en el orden del día, a cuyo efecto deberá dirigir una solicitud por escrito a la Secretaría, con anterioridad a la aprobación del mismo. La fecha y el orden del día de la reunión se comunicarán con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de la reunión, por correo electrónico.

2. El Comité de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y, con carácter extraordinario, siempre que su Presidente/a lo considere oportuno a iniciativa propia o a petición de la mayoría de los miembros del Comité. El Comité podrá celebrarse a través de medios electrónicos, preferiblemente por videoconferencia, o de manera híbrida siempre que se cumplan los plazos establecidos en este reglamento.

La convocatoria deberá hacer referencia a la modalidad en la que se va a celebrar la reunión y facilitar todos los datos necesarios que permitan la asistencia a la misma.

En el caso de que las sesiones se celebren a través de videoconferencia, podrá grabarse el contenido de la misma, para lo cual se requerirá previamente el consentimiento de los asistentes.

3. A las reuniones asistirán los vocales y la Comisión Europea, pudiendo convocarse en caso de necesidad por la Presidencia a las personas en calidad de expertos que se considere oportuno por la naturaleza de los temas a tratar.

4. Asimismo, por motivos de urgencia debidamente justificados, la Presidencia, a iniciativa propia o de la mitad más uno de sus miembros, podrá convocar de urgencia una sesión comunicando a los miembros la fecha y el orden del día de la reunión con una antelación mínima de 5 días hábiles, junto con la documentación adicional necesaria.

#### **Artículo 10. Convocatorias**

1. El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si, al menos, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto están presentes al iniciarse la sesión, entre los que deberán encontrarse quienes ocupen la presidenta y la secretaría, o sus suplentes.

En caso de no alcanzarse la participación establecida anteriormente, transcurridos 15 minutos desde la primera convocatoria, bastará con una tercera parte de sus miembros con derecho a voto, siempre que estén presentes quienes ocupen los puestos de presidente y secretario, o sus suplentes. En caso contrario, se disolverá la sesión dejando constancia de tal circunstancia en el acta.

2. La sesión comenzará con la aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los miembros del Comité.
3. El desarrollo de la reunión se ajustará, en todos los casos, al citado orden del día.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare de urgencia su tratamiento por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto.
5. En casos de extrema urgencia, el Presidente del Comité podrá someter a los miembros del Comité las cuestiones que considere, concediendo el plazo que estime conveniente para la respuesta, en función de la citada urgencia.
6. De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará acta, recogiendo el orden del día, el listado de asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la modalidad presencial o virtual y los puntos discutidos y los acuerdos adoptados

El acta se enviará por correo electrónico, cuando sea posible, a todos los miembros del Comité en el plazo máximo de dos meses, o en todo caso con anterioridad a la siguiente sesión del Comité. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la secretaría del Comité en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de su recepción.

7. El acta, con las modificaciones propuestas, figurará para, en su caso, aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del Comité, y se publicará en la página web del Plan estratégico de la PAC del Gobierno de La Rioja ([www.larioja.org/agricultura](http://www.larioja.org/agricultura)).
8. Los debates del Comité podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.
9. Los miembros del Comité deberán respetar la normativa sobre protección de datos personales vigente. La Presidencia y la Secretaría velarán por que los miembros sean conscientes de sus obligaciones en lo concerniente a la protección de datos, la confidencialidad y los conflictos de interés.

#### **Artículo 11. Emisión de dictámenes e informes**

1. El Comité ejerce funciones consultivas y sus decisiones sirven de base para la adopción de decisiones por otros órganos administrativos.
2. La Secretaría del Comité pondrá a disposición de sus miembros toda la información relativa a los asuntos objeto de dictamen o informe, ya sea en la documentación enviada junto con la convocatoria o en la sesión del Comité.
3. La Secretaría tomará nota de las deliberaciones y recogerá en el acta de la sesión las opiniones expresadas, de qué manera han sido tenidas en cuenta o, en caso de no ser así, las justificaciones aportadas por el órgano proponente.
4. Cada miembro integrante del Comité tendrá un voto. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los miembros no podrán ejercer su derecho al voto cuando concorra conflicto de intereses. Los miembros del Comité podrán delegar su voto en otro miembro, notificándolo a la Secretaría del Comité con anterioridad a la reunión en la que se adoptará la decisión, indicando el asunto específico para el que se confiere la delegación.
5. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría simple de los miembros con derecho a voto, presentes o representados, dirimiendo los empates la Presidencia con su voto de calidad. La Presidencia velará por que, en la medida de lo posible, se alcance una decisión con el máximo consenso posible.

La Presidencia procurará que, en la medida de lo posible, la emisión de los dictámenes o informes se realice con el máximo consenso posible.

Se entenderá que aquellos miembros que no se manifiesten expresamente dan tácitamente su aprobación a la adopción formal de la propuesta de dictamen o informe.

6. De acuerdo con el resultado del debate, la Secretaría remitirá a los miembros del Comité una certificación final de las decisiones adoptadas en la sesión del comité.
7. Cuando se emplee el procedimiento escrito para la emisión de dictámenes o informes, la Secretaría remitirá los documentos oportunos a la dirección de correo electrónico facilitada por cada uno de los miembros del Comité y les pedirá que manifiesten su conformidad con los mismos o, en su caso, que expresen sus reservas motivadas en un plazo de 10 días hábiles, las cuales se harán constar en un anexo al dictamen o informe. Por motivos de urgencia debidamente justificados, dicho plazo se podrá reducir a 5 días hábiles. Se entenderá que aquellos miembros que no se manifiesten expresamente dentro del plazo establecido dan tácitamente su aprobación a la adopción formal de la propuesta de dictamen o informe. En todo caso, se levantará acta del Comité con las observaciones planteadas y se notificará a los miembros del Comité.

### **Artículo 12. Grupos de trabajo**

1. A iniciativa propia o de una tercera parte de los miembros del Comité, la Presidencia podrá constituir grupos de trabajo de carácter consultivo para la realización de las tareas necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.
2. Estos grupos de trabajo tendrán carácter meramente consultivo, siendo la toma de decisiones sobre los asuntos desarrollados en los mismos, competencia de todos los miembros del Comité de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 sobre adopción de decisiones.
3. La propuesta de creación de un grupo de trabajo incluirá la propuesta de una persona coordinadora que, junto con la Secretaría, será responsable de la coordinación y funcionamiento del grupo de trabajo, así como su objetivo y resultados esperados, su duración estimada y la relación con el Comité.

### **Artículo 13. Modificación del reglamento interno**

1. El presente reglamento interno podrá modificarse a propuesta de la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros del Comité, debiendo ser aprobada de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 sobre adopción de decisiones.
2. Cuando se presente una propuesta de modificación, ésta se acompañará de una justificación, así como de la redacción precisa de los cambios que se pretende incorporar al texto del reglamento interno.